

Abg. Jessica Martínez Villaverde
Secretaria
Consejo de Administración



RESOLUCIÓN N° 179.-

Coronel Oviedo, 23 de junio de 2026.-

VISTO: El Acta N° 28 de fecha 23 de junio del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial; y a la nota presentada, y -----

CONSIDERANDO

Que, en la nota presentada por la Sub Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración el Informe N° 010/2026 del Comité de Evaluación de Ofertas, que contiene el resultado del proceso de evaluación del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UNIDADES ININTERRUMPIDAS DE ALIMENTACION - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - ID N° 484.958.** -----

Que, la Evaluación se realiza bajo el criterio establecido por la Convocante, el cual es basado en precio, y los criterios establecidos en el Art. 55 de la Ley 7021/2022, por lo que el Comité de Evaluación RECOMIENDA al Consejo de Administración, salvo mejor parecer, adjudicar a la empresa IOCON S.R.L. – RUC 80017169-1 - Representante Legal – Manuel Alejandro Artunduaga Alarcón – CI 3.605.414, por un total de Gs. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones), incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión de todos los ítems y SUSCRIBIR, el Contrato abierto con la empresa IOCON S.R.L. – RUC 80017169-1 - Representante Legal – Manuel Alejandro Artunduaga Alarcón – CI 3.605.414, por un monto mínimo de Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), y un monto máximo de Gs. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones) con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2027. A demás recomienda DESCALIFICAR, a la empresa ENERFAL E.A.S - RUC 80118366-9, por no cumplir con los requisitos documentales de carácter sustancial exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de los artículos 52 y 53 de la Ley N° 7021/22 y el artículo 79 de Decreto Reglamentario N° 2264/24; específicamente por incurrir en un defecto formal insubsanable en su Formulario de Oferta en la cantidad requerida en el ítems 1, imposibilitando una corrección aritmética simple y determinando la invalidez de su oferta.-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ



PODER
JUDICIAL



Abg. *Jessica Martínez Villaverde*
Secretaria
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 179.-

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el Informe de Evaluación N° 010/2026 y sus anexos y en consecuencia **ADJUDICAR**, en el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UNIDADES ININTERRUMPIDAS DE ALIMENTACION – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL – ID N° 484.958**, a la empresa cuya oferta es la más económica, que se ajusta a lo solicitado en el PB y C, a la Ley N° 7021/22 y a los precios de referencia: **IOCON S.R.L. – RUC 80017169-1** - Representante Legal – **Manuel Alejandro Artunduaga Alarcón – CI 3.605.414**, por un total de **Gs. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión de todos los ítems y SUSCRIBIR, el Contrato abierto con la empresa **IOCON S.R.L. – RUC 80017169-1** - Representante Legal – **Manuel Alejandro Artunduaga Alarcón – CI 3.605.414**, por un monto mínimo de Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), y un monto máximo de Gs. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones) con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el 31/12/2027. -----

Art. 2°: **DESCALIFICAR**, a la empresa **ENERFAL E.A.S - RUC 80118366-9**, por no cumplir con los requisitos documentales de carácter sustancial exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de los artículos 52 y 53 de la Ley N° 7021/22 y el artículo 79 de Decreto Reglamentario N° 2264/24; específicamente por incurrir en un defecto formal insubsanable en su Formulario de Oferta en la cantidad requerida en el ítems 1, imposibilitando una corrección aritmética simple y determinando la invalidez de su oferta. -----

Art. 3°: Designar como Administrador del contrato derivado del Proceso **ID N° 484.958**, al Abg. Hugo Benítez. -----

Art. 4°: Impútese los pagos al rubro respectivo. -----

Art. 5°: Notifíquese y archívese -----

Mg. Abg. **ROCELIO S. PRUTOS DUARTE**
Ante mí:
Miembro Tribunal Apelación Niñez y Penal Adol.

Abg. **Luis B. Servian La**
Miembro
Circunscripción Judicial de Caaguazú

Abg. **Raola Pacheco Viana**
Presidenta
Circunscripción Judicial de Caaguazú

Abg. *Jessica Martínez Villaverde*
Secretaria
Consejo de Administración